

SECRETARIA: 23 de febrero de 2023, a despacho el proceso Reivindicatorio No. 2022-00039, para que se señale fecha para continuación de Audiencia e Inspección judicial. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA
Radicado: 2022-00039
Demandante: DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO
Interlocutorio: 76

Mediante el cual se cita a las partes a Inspección judicial y continuación de la Audiencia única en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso C.G.P.- y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las decretadas de oficio por el despacho.

I. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a la continuación de audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de inspección judicial en asocio de perito, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **veinticinco (25) y veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la

audiencia y que requieren ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán asistir a la diligencia de inspección judicial ni al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

II. INSPECCION JUDICIAL Y DESIGNACIÓN DE PERITO.

Antes de continuar con la audiencia, se realizará inicialmente la inspección judicial en asocio de perito en el inmueble objeto del proceso y se designa para este cargo a la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, quien se ubica en la carrera 24 No. 68-68 de Manizales, Tel. 3127447437 y correo electrónico lilianaarcila@gmail.com, a quien se le notificará su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- Determinar las fechas y el valor de las mejoras realizadas en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 118-14902 de la ORIP de Salamina, ubicado en la Carrera 7 Lote 1A Manzana A Salamina o en la carrera 8ª #15 A 10 CASA 1 Barrio el Porvenir.

Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá ser consignado por las

partes demandante y demandada, cada una la suma de \$200.000, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

A la señora LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, se le notificará su nombramiento de acuerdo con las disposiciones del código general del proceso y allegará el dictamen dentro de los veinte (20) días siguiente a la aceptación del cargo. Adviértase al perito designado las sanciones establecidas en el artículo 230 del CGP por no rendir el dictamen en tiempo; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió, y deberá asistir a la continuación de la audiencia señalada en la fecha indicada para realizar inicialmente la inspección judicial en asocio de perito.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del artículo 233 del CGP, sobre su deber de colaboración para con los peritos:

ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9354a3c664ac1464d0a5aad24c792b97984db407feec5c65e72b389b591657c6**

Documento generado en 23/02/2023 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>